

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega solicitud por parte del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 3 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro de Octubre de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga comunica que decretó dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, radicado bajo el número 2022-00382-00, el EMBARGO del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado RAMIRO VANEGAS NAVAS dentro del presente proceso adelantado por la señora JENNIFER ANDREA CASTILLO SANCHEZ Rad. 2015-089.

Ante ello, se precisa que el tipo de proceso adelantado en este Despacho en contra del señor RAMIRO VANEGAS NAVAS es el VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA - en el que se decretaron medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-133061; el establecimiento de comercio denominado Corporación Tecnológica de la Información y las Comunicaciones CORPOTICS (cancelado debido al cierre definitivo del mismo – fl. 231); y sobre el vehículo marca Chevrolet TRACKER modelo 2014, **como garantía de alimentos futuros**.

Que el proceso culminó por Sentencia No. 41 del 22 de abril de 2016, en la que se dispuso en su numeral sexto **mantener las medidas decretadas sobre los citados bienes a efectos de garantizar alimentos futuros**.

Ahora bien, observa el Despacho que el alimentario DIEGO SANTIAGO VANEGAS CASTILLO cumplió la mayoría de edad el día 25 de marzo de 2021, es decir, que actualmente tiene 20 años.

Ello quiere decir que la señora JENNIFER ANDREA CASTILLO SANCHEZ no puede seguir representándolo legalmente en el presente asunto.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, el Despacho procederá a TOMAR NOTA de la medida cautelar descrita en párrafos precedentes, concerniente al EMBARGO del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado RAMIRO VANEGAS NAVAS, dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el primer inciso del artículo 466 del C. G. P.

Comuníquese lo decidido al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a lo anterior, se requerirá al joven DIEGO SANTIAGO VANEGAS CASTILLO por intermedio de su progenitora la señora JENNIFER ANDREA CASTILLO SANCHEZ, para que en el término de cinco (05) días una vez reciba la comunicación que le remitirá el Despacho a la dirección electrónica jenacas@hotmail.com, informe el correo de notificaciones personales del joven VANEGAS CASTILLO y aporte las certificaciones expedidas por la institución de educación superior en donde se encuentra estudiando actualmente el alimentario, desde que cumplió la mayoría de edad (Primer semestre del año 2021) hasta el segundo periodo del presente año.

Ofíciase.

Adviértase que, en caso de no cumplir con dicho requerimiento en el término concedido, se procederá a levantar las medidas cautelares referidas previamente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, solicitado por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que se tramita contra RAMIRO VANEGAS NAVAS, identificado con C. C. No. 91.236.908, bajo el radicado No. 680014003015-2022-00382-00.

Elaborar por secretaria la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR al joven DIEGO SANTIAGO VANEGAS CASTILLO por intermedio de su progenitora la señora JENNIFER ANDREA CASTILLO SANCHEZ, para que en el término de cinco (05) días una vez reciba la comunicación que le remitirá el Despacho a la dirección electrónica jenacas@hotmail.com, informe el correo de notificaciones personales del joven VANEGAS CASTILLO y aporte las certificaciones expedidas por la institución de educación superior en donde se encuentra estudiando actualmente el alimentario, desde que cumplió la mayoría de edad (Primer semestre del año 2021) hasta el segundo periodo del presente año.

TERCERO: ADVIÉRTASE que, en caso de no cumplir con el requerimiento señalado en el numeral anterior en el término concedido, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00e354ff5b8dfd435aae9d790279fb0668d488bdc9993f3342dfb60b977cce**

Documento generado en 04/10/2023 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>